

09-22-75 PERMISO definitivo en favor de Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S. A. de C. V., para prestar maniobras de servicio público en el puerto de Ensenada, B. C. (2)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Marina.-Dirección General de Asuntos Jurídicos.-Número del oficio: VII-23109.-Expediente: VIII-221.4/75.

ASUNTO: Permiso definitivo para prestar maniobras de servicio público en el puerto de Ensenada, B. C.

C. Lic. Jorge Mier y Concha,
Apoderado de
"Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada", S. A.
de C. V.
Paseo de la Reforma Núm. 56, 2o. piso.
Ciudad.

Vistas las constancias relacionadas con la solicitud de esa Empresa, para prestar maniobras de servicio público en el puerto de Ensenada, B. C.; y tomando en cuenta que:

1.-Mediante oficios números 64226 y 17535, girados respectivamente el 1o. de diciembre de 1972 y el 1o. de junio de 1973, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación, el primero con fechas 17 y 23 de enero de 1973 y el segundo los días 29 de junio y 6 de julio del mismo año, esta Secretaría, con apoyo en las disposiciones legales y las razones consignadas en dichas comunicaciones, reconoció a esa Empresa como titulas de los derechos que correspondieron a la Unión de Estibadores, Maniobristas, Lancheros, Amarradores de Barcos, Checadores, Trabajadores en Almacenes, Carretilleros y Similares del Puerto de Ensenada, C. R. O.M. y al Sindicato de Cargadores "Progreso", Estibadores, Checadores, Marcadores, Reenvasadores, Veladores, Maniobristas de Camiones, Choferes y

Porteadores, Maniobristas de Camiones, Choferes de Carga y Descarga de los Carros de Ferrocarril, Casas Comerciales, Aduana, Patios, Bodegas y Almacenes en la Zona Federal, Muelles y Servicios Conexos en la Ciudad y Puerto de Ensenada, CROC, para la prestación de las maniobras de servicio público comprendidas en las tarifas correspondientes expedidas a dichas agrupaciones obreras con anterioridad a la vigencia de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y expidió a esa propia Sociedad, permisos provisionales para continuar proporcionando tales servicios en el puerto de Ensenada, B. C.

2.-Esa Empresa demostró que se encuentra constituida legalmente; cuenta con los medios adecuados para la eficiente prestación de los servicios motivo de su solicitud; ha cumplido las condiciones estipuladas en los permisos citados, que se encuentran vigentes, sin que se hayan formulado objeciones al respecto, por terceros interesados; y aplica las tarifas provisionales autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.-Corresponde al Gobierno Federal, el derecho de prestar servicios públicos, para la satisfacción de necesidades colectivas; y las obras e instalaciones que constituyen el puerto de Ensenada, B. C., son bienes del dominio público nacional y partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua, cuya operación y administración competen a esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en el Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, con fecha 10. de diciembre de 1972, que determinó el recinto portuario en el indicado lugar; por lo que, con fundamento en las disposiciones citadas y además en los artículos 9o. fracción VI, 10, 16, 272 y relativos de la mencionada Ley; 2o., 6o., 38 y 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación de aplicación supletoria a la anterior; 2o. inciso a), 3o., 5o., 7o., 11 y 12 y concordantes del Reglamento del último precepto relacionado; y en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 5o. fracciones IX y XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, esta Dependencia resuelve otorgar el permiso solicitado, bajo las siguientes

CONDICIONES:

PRIMERA.-Se otorga a esa Sociedad, permiso definitivo por el plazo de diez años naturales a partir de la fecha del presente, para prestar, con exclusión de cualesquier otras personas físicas o morales, en el recinto portuario y en las zonas bajo jurisdicción federal sometidas a la Autoridad Marítima en el puerto de Ensenada, B. C., las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, exceptuándose las siguientes:

a).-Las que constituyen el objeto de los permisos respectivos o de las tarifas vigentes que suplen aquellos, en los casos a que se refiere el artículo 5o. Transitorio de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, expedidos en favor de terceros distintos de las Organizaciones obreras identificadas en el preámbulo, para operar en las áreas relacionadas; y especialmente, las maniobras comprendidas en las tarifas aplicables a la fecha, expedidas en favor de las agrupaciones de trabajadores denominadas: Sección Núm. 39 del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, Marinos, Cargaduría y Similares, C.T.M. y Unión de Propietarios de Camiones de Carga, Choferes, Porteadores de Carga y Similares, CROM.

b).-Las relacionadas con las obras de infraestructura portuaria que ejecute esta Secretaría directamente o por conducto de contratistas, los cuales podrán operar con elementos propios o los que contraten a su servicio, inclusive esa Empresa, siempre que en el último caso, los convenios relativos se sometan a la aprobación de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de éste de Marina, respectivamente en los aspectos tarifarios y de maniobras.

Se excluyen expresamente asimismo las áreas dentro del recinto portuario que operen bajo

administración privada, al amparo de las concesiones o permisos otorgados o que confiera esta Secretaría, para el manejo de productos propios de los interesados; salvo en los casos de convenios que celebre esa Empresa, con la aprobación de este Ramo.

SEGUNDA.-La prestación de los servicios de maniobras relacionados, se sujetará a las tarifas que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con intervención de esta Dependencia.

TERCERA.-Esa Empresa ejecutará las maniobras en los lugares autorizados para el efecto, previa solicitud expresa de los interesados; conforme a las instrucciones que gire esta Secretaría, con estricto apego a las tarifas aprobadas y a las disposiciones legales; reglamentarias y administrativas que estén en vigor y acatando las órdenes de las autoridades competentes, en las esferas de sus correspondientes ámbitos.

CUARTA.-Esa Empresa queda obligada a:

a).-Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y mercancías, durante el manejo de éstas.

b).-Satisfacer las reclamaciones, hasta por los máximos previstos en las disposiciones correspondientes, derivadas de daños, averías, pérdidas o sustracciones que sufran las mercancías, por causas imputables a esa Empresa.

c).-Abstenerse de utilizar las carpetas de los muelles y zonas de tránsito, para almacenamiento.

d).-Informar por escrito a la Secretaría y a las demás autoridades competentes, de las deficiencias y anomalías observadas.

e).-No interrumpir ni suspender los servicios sin causa justificada, debiendo girar en estos casos los avisos respectivos a la Autoridad Marítima y obtener la autorización correspondiente de esta Secretaría.

f).-Adoptar las modalidades y condiciones en la prestación de los servicios mencionados, que fije esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51, 52 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

g).-Remitir anualmente, los datos a que se refiere el artículo 120 de la multicitada Ley; proporcionar a esta Secretaría en cualquier tiempo, los informes que se le soliciten, en relación con los servicios.

QUINTA.-Esa Empresa deberá otorgar las máximas facilidades a las autoridades que ejerzan funciones en el puerto, para el buen desempeño de las mismas, así como de los servicios de vigilancia a cargo de las propias autoridades y de la Superintendencia del Puerto.

SEXTA.-En los términos del artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, esa Empresa se obliga a pagar como contraprestación por el otorgamiento de este permiso, a partir de su expedición, una participación por los ingresos derivados de la prestación de los servicios, de acuerdo con los análisis y factores que se fijan en el anexo que forma parte integrante del presente.

Dicha participación es independiente de las cantidades que corresponda pagar a la permissionaria conforme a otros Ordenamientos aplicables y se cubrirá anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio social; a cuyo efecto se obliga a presentar oportunamente a esta Secretaría los balances y estados financieros, debidamente auditados y certificados por Contador Público titulado.

El importe de las contraprestaciones se cubrirá ante la Superintendencia de Operación Portuaria de la circunscripción o en la forma que posteriormente determine esta Secretaría.

SEPTIMA.-La revocación de este permiso procederá en los casos previstos en los artículos 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 12 del Reglamento del artículo 124 de la propia Ley; o cuando se faltare en forma grave o reiterada, al cumplimiento de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente; sujetándose el procedimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la repetida Ley de Vías Generales de Comunicación y a los demás Ordenamientos aplicables.

OCTAVA.-Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los Ordenamientos que se expidan en la materia y los Reglamentos correspondientes.

NOVENA.-El presente se otorga, entre otras condisideraciones, por el carácter de Empresa de participación Estatal mayoritaria, que posee esa Sociedad; y por tanto, cualquier modificación en la estructura y proporciones de su capital social o en la forma de administración, que alteren dichas circunstancias, deberá someterse previamente a la aprobación de esta Dependencia, para los fines de mantenimiento de la vigencia de este permiso, el cual, por las indicadas razones, queda exento del requisito de garantía, entre tanto se conserven las propias características señaladas.

DECIMA.-Esta Secretaría podrá a su juicio prorrogar el plazo de vigencia del presente, siempre que se solicite, seis meses antes del vencimiento del término.

DECIMA PRIMERA.-El uso de este permiso en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de sus términos por el permisionario.

El texto de este oficio deberá publicarse por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, a costa de esa Empresa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de julio de 1975.-El Secretario, Almirante C. G. Luis M. Bravo Carrera.-Rúbrica.